

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Adjudicación apoyos No. 1991-0771

En atención al derecho de petición que promovió el apoderado judicial de la señora SUSANA CAMACHO MARIÑO, mediante el cual solicita resolver de fondo la solicitud de apoyos transitorios a favor del señor JOSE ROBERTO CAMACHO CAMACHO, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”, así como de “obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de la misma fecha se dispuso:

Designar provisionalmente al señor JORGE ENRIQUE CAMACHO MARIÑO identificado con C.C. No. 79.382.232 de Bogotá, como persona de Apoyo Transitorio, en calidad de hermano del señor JOSE ROBERTO CAMACHO MARIÑO, para adelantar:

1°. Las gestiones necesarias respecto del cobro de la pensión de sustitución e invalidez ante Colfondos, Banco Davivienda y Bogotá.

2°. Tramite de consultas médicas, exámenes de laboratorio, vacunación, procedimientos odontológicos, firma de consentimientos informados, tratamientos médicos derivados de los diagnósticos y condición médica, tratamientos quirúrgicos, respetando su voluntad como persona con discapacidad.

De la administración, deberá la persona de Apoyo Transitorio, rendir cuentas a este Juzgado de la gestión encomendada, cada mes, por escrito y debidamente sustentada.

Las medidas aquí decretadas no se efectivizan sino una vez la persona de Apoyo Transitorio, tome posesión del cargo, en día y hora hábil ante este Juzgado, y en firme la presente providencia, con las advertencias del artículo 47 de la ley 1996 de 2019.

Señalase el día 30 de noviembre a la hora de las 8:15 a.m del año 2022, para que la persona de apoyo transitorio tome posesión del cargo.

Con relación a la solicitud de autorización para adelantar los actos jurídicos de proceso de sucesión y enajenación de bienes, se niega por improcedente, toda vez que estas acciones deben adelantarse en tramites diferentes, una vez sea

resuelta de fondo la adjudicación de apoyo que nos ocupa. (Artículo 577 y ss del C.G.P)”.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish at the top.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez